



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8.
Demandado: RAMON DOMINGO GARCIA GRANADOS. C.C.77.090.073.
Radicado: 200014003003 2023 00666 00.

A través de memorial que antecede en el cuaderno principal, la apoderada de la parte ejecutante solicita se declare la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, solicitud que se analiza a la luz del artículo 461 del C.G.P. que a la letra dice: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Entonces, habida cuenta de que la apoderada que solicita la terminación actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante y presenta escrito manifestando que su endosante ha recibido el pago total de las cuotas en mora que aquí se cobra y de las costas, se,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No.5240120856. Dejando constancia que la titular de la referencia quedó al día con la obligación contenida en dicho pagaré hasta el 19 de julio de 2023.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren dentro de este asunto.

Tercero: Sin lugar a condena en costas. Efectuado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09633fbb7b4e27a4cea989421cf122d12c9b0eb38bd274bfdc5e1591c44cdb91

Documento generado en 20/03/2024 11:03:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>